

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC** Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, MARTES 2 DE MARZO DE 1999

N° 25.853

## Leyes

### HONORABLE LEGISLATURA

#### LEY N° 6.654

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

#### LEY ORGANICA DEL FUERO MINERO

Artículo 1° - Poder concedente. Atribúyese al Poder Judicial de la Provincia de Mendoza el ejercicio del poder concedente que compete al Estado Provincial sobre las minas que se ubican en su territorio.

Artículo 2° - Organos del Fuero Minero. Serán órganos del Fuero Minero el Tribunal Minero y el Registro Público de la Propiedad Minera.

#### TRIBUNAL MINERO

Artículo 3° - Creación y competencia. Créase el Tribunal Minero, en el Ambito del Poder Judicial, con asiento en la Capital de la Provincia, el que entenderá y decidirá en instancia única en todas las peticiones y conflictos que versen sobre derechos mineros, de conformidad con las disposiciones del Código de Minería y las demás normas nacionales y provinciales sobre la materia. Asimismo entenderá en grado de apelación, en las resoluciones que la Autoridad Minera Ad-

ministrativa emita por aplicación del Título Complementario del Código de Minería.

Artículo 4° - Carácter de la competencia. La competencia del Tribunal Minero es improrrogable, sin perjuicio de la delegación de diligencias procesales en otros jueces de la Provincia o fuera de ella, conforme lo reglamente la ley de procedimiento.

Artículo 5° - Titularidad. El Tribunal Minero estará a cargo del Juez de Minas, asistido por los funcionarios que establece esta ley y demás personal que se fije por vía reglamentaria.

Artículo 6° - Requisitos, designación y remoción. Para ser Juez de Minas se requerirá título de abogado, con cinco años de ejercicio y ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de residencia en Mendoza. En cuanto a su designación, responsabilidad y remoción regirán las mismas normas vigentes para los jueces en lo civil y comercial.

Artículo 7° - Incompatibilidades y prohibiciones. Regirán para el titular del Tribunal de Minas, como también para los funcionarios y empleados de todo el Fuero Minero, las incompatibilidades y prohibiciones que establecen las normas vigentes que organizan el Poder Judicial. Asimismo, regirán para los agentes del Fuero Minero las siguientes incompatibilidades y prohibiciones, establecidas por el Código de Minería y la presente ley;

a) No pueden adquirir minas en el territorio de la Provincia, has-

ta un año luego de cesados en la función. Las que adquirieren por sucesión hereditaria deberán enajenarlas en el plazo de un año de asentado el derecho en el Registro de la Propiedad Minera, si continuaren en la función;

b) No pueden desarrollar actividad minera, dentro o fuera de la Provincia, de manera directa o por vinculación societaria, financiera, profesional, laboral o de cualquiera otra índole, como empresas o entidades mineras o de actividades conexas. Queda comprendida en esta prohibición la participación, por cualquier título, en sociedades mineras;

c) Es incompatible el desempeño de la magistratura y demás cargos del Fuero Minero con la adquisición de minas en la Provincia, por actos entre vivos y el ejercicio de las funciones de abogado, procurador, martillero o gestor judicial en el fuero minero, por parte del cónyuge no divorciado del magistrado y demás agentes o sus hijos bajo patria potestad,

Artículo 8° - Apartamiento y subrogación. Procederá la excusación y recusación del Juez de Minas, siempre con expresión de causa, en los casos y con el procedimiento que establezca la ley procesal. Será subrogado por los Jueces en lo civil y comercial, por orden de nominación,

Artículo 9° - Atribuciones del Juez de Minas. Serán atribuciones del titular del Tribunal Minero las siguientes;

a) Ejercer el poder de concesión

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	1.697
<b>DECRETOS</b>	
Secretaría General de la Gobernación	1.702
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	1.705
Convocatorias	1.707
Irrigación y Minas	1.708
Remates	1.708
Concursos y Quiebras	1.720
Títulos Supletorios	1.721
Notificaciones	1.721
Sucesorios	1.726
Mensuras	1.728
Avisos Ley 11.867	1.729
Avisos Ley 19.550	1.729
Licitaciones	1.731

y jurisdicción voluntaria y conciliatoria en materia minera, en todo el territorio de la Provincia, aplicando el Código de Minería y demás normas de derecho minero;

b) Entender y decidir en toda petición o contienda entre particulares originada o derivada de derechos o contratos mineros. Exceptúanse los juicios relativos a títulos de crédito, endosables o al portador, aunque emanen de derecho o contrato minero y la ejecución de hipotecas mineras o los documentos que emanen de ellas;

c) Sancionar o disponer medidas respecto de las infracciones a las condiciones de vigencia de las concesiones y permisos mineros;

d) Dar las directivas al Registro Público de la Propiedad Minera para la confección del padrón minero previsto por el art. 275 del Código de Mine-

ría, aprobarlo y mandarlo publicar;

- e) Participar de la inspección regular de las concesiones prevista por el art. 291 del Código de Minería;
- f) Autorizar el allanamiento de domicilio y auxilio de la fuerza pública para la Policía Minera;
- g) Conocer en grado de apelación en las resoluciones, medidas y sanciones dispuestas por la Policía Minera o Autoridad Minera Administrativa;
- h) Ejercer las funciones administrativas sobre el personal y medios del Tribunal que por ley le competen.

Artículo 10 - Funcionarios del Tribunal. Son funcionarios del Tribunal Minero, sin perjuicio de los demás agentes que establezca la reglamentación, los titulares de la Sección Registro Instrumental y de la Sección Registro Topográfico del Registro Público de la Propiedad Minera; los Peritos Asistentes y el Secretario del Tribunal. El jefe de Mesa General de Entradas es funcionario común del Tribunal Minero y Registro Público de la Propiedad Minera.

#### PERITOS ASISTENTES

Artículo 11 - Requisitos, designación, responsabilidad. Habrá un Asistente Ingeniero en Minas y un Asistente Geólogo. Deberán tener título universitario de la respectiva especialidad, con versación en minería en cuanto al geólogo, con tres años de ejercicio y tener ciudadanía argentina, y tres años de residencia en la Provincia. Serán designados por la Suprema Corte de Justicia, mediante concurso público de antecedentes y oposición. El respectivo jurado será integrado por el Juez de Minas y mayoría de especialistas en las disciplinas correspondientes, designados sobre nominaciones requeridas a los centros oficiales superiores académicos y de Investigación. Regirán respecto de estos funcionarios las mismas normas sobre demás recaudos, responsabilidad, remoción y nivel escalafonario del Inspector de Justicia.

Artículo 12 - Subrogación. Los Peritos Asistentes se subrogarán recíprocamente, de ser posible, o en su caso, por peritos sorteados

de la respectiva matrícula que lleva la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 13 - Funciones. Los Peritos Asistentes tendrán las siguientes funciones en los casos y modos que reglamente la ley de forma:

- a) Rendir informe sobre las cuestiones técnicas involucradas en el trámite o causa a resolver;
- b) Asistir al Juez en la recepción de prueba directa y cumplir constataciones e inspecciones judiciales;
- c) Participar en las operaciones de determinación y análisis de minerales;
- d) Presidir, en el carácter de delegado del Juez de Minas, las operaciones de mensura y demarcación mineras y entrega de posesión;
- e) Asistir al Juez en la elaboración del plan para la Inspección periódica de las concesiones mineras de la Provincia;
- f) Representar al Tribunal en las inspecciones periódicas de la Policía Minera a las concesiones, sin perjuicio de la asistencia de otros miembros del Fuero Minero que disponga el Juez.

#### SECRETARIO DEL TRIBUNAL MINERO

Artículo 14 - Requisitos, designación, responsabilidad. Para el cargo de Secretario del Tribunal Minero se requerirá título de abogado. Será designado por la Suprema Corte de Justicia mediante concurso público de antecedentes y oposición y regirán en su respecto las mismas normas sobre responsabilidad y remoción propias de los secretarios de juzgados en lo civil y comercial. El Juez de Minas integrará el Jurado del concurso.

Artículo 15 - Apartamiento y subrogación. El Secretario del Tribunal deberá excusarse o podrá ser recusado, siempre con expresión de causa, en los casos y con el procedimiento que establece la ley de forma. Será subrogado, en caso de necesidad, por los secretarios en lo civil y comercial, por orden de nominación.

Artículo 16 - Funciones. Se-

rán funciones del Secretario del Tribunal Minero, sin perjuicio de las demás que establezcan la Ley Orgánica de Tribunales, la ley procesal y los reglamentos;

- a) Dar fe de los actos procesales cumplidos en el Tribunal, expedir certificaciones de los mismos;
- b) Ejercer la Jefatura del personal del Tribunal;
- c) Expedir con su sola firma todas las comunicaciones de simple trámite en los procesos mineros, dirigidas a todo el ámbito de la Administración Pública Provincial y Municipal, sin perjuicio de los casos en que se disponga su expedición por el Juez de Minas;
- d) Llevar la cuenta: registro y control, de todos los términos del Tribunal, de fondo, de forma y para: resolver, con los efectos y bajo responsabilidad que establezca la ley procesal;
- e) Llevar por duplicado los registros de copias de todos los autos y sentencia que dicte el Tribunal y demás registros que por la ley procesal y los reglamentos estén a cargo del Secretario. Periódicamente remitirá los segundos ejemplares de los tomos encuadrados a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial;
- f) Practicar las liquidaciones, en los casos en que ello quede a cargo del Tribunal;
- g) Librar las órdenes de pago de los depósitos a la orden del Tribunal, en los casos que corresponda, juntamente con el juez;
- h) Colaborar con el despacho, proyectando resoluciones de trámites;
- i) Llevar el registro sistemático de resúmenes de la jurisprudencia del Tribunal, que será de pública consulta;
- j) Autorizar el préstamo de expedientes y otros instrumentos, en los casos que Correspondan;
- k) Estar a cargo del inventario de los elementos de que se dota al Tribunal.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD MINERA

Artículo 17 - Carácter. El Registro Público de la Propiedad Minera es órgano auxiliar registral

del Tribunal Minero y registro público de todos los derechos mineros cuya registración establecen las normas de la materia.

Artículo 18 - Secciones. El Registro Público de la Propiedad Minera comprende la Sección Registro Instrumental y la Sección Registro Topográfico.

#### SECCION INSTRUMENTAL

Artículo 19º - Titularidad - Subrogación. La Sección Instrumental del Registro Público de la Propiedad Minera estará a cargo del Escribano Adscripto. Para estas funciones se requerirá título de escribano público o abogado, con tres años de ejercicio efectivo de la matrícula notarial y de residencia: en la Provincia y ciudadanía argentina. Serán designados por la: Suprema: Corte de Justicia mediante concurso público de antecedentes y oposición, integrando el Juez de Minas el respectivo jurado. Regirán a su respecto las mismas normas sobre responsabilidad propias del Director de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia. El Escribano de Minas, será subrogado, en caso de necesidad por el Escribano Adscripto.

Artículo 20 - Funciones. Serán funciones del Escribano de Minas:

- a) Organizar las funciones de la Sección Instrumental, conforme a la presente ley, demás normas de fondo y de procedimiento sobre la materia, la Ley Orgánica de Tribunales y demás normas que regulan la Dirección de Registros Públicos, en carácter supletorio, y acordadas que dicte la Suprema: Corte de Justicia en el ámbito de sus atribuciones;
- b) Ejercer la jefatura: del personal de la Sección Instrumental;
- c) Llevar fiel y ordenadamente los registros y protocolos que se detallan en el artículo siguiente; d) Autenticar los poderes «apud acta:» que se extiendan para: actuar ante el Tribunal;
- e) Autenticar las copias de los protocolos y registros que lleva el Registro Público Minero; Protocolizar previa orden del Tribunal, las escrituras públi-

- cas sobre derechos mineros, extendidas en éste u otras jurisdicciones y presentadas para su inscripción en el registro local como así también todo otro instrumento minero registrado;
- g) Actualizar el padrón minero de la Provincia en las oportunidades que fija la ley de fondo, con ajuste a las directivas del Juez de Minas, y certificarlo;
- h) Organizar y poner en funciones el Archivo Minero de la Provincia en el que se conservarán bajo su responsabilidad los protocolos, libros, expedientes y documentos inherentes al régimen minero de la Provincia;
- i) Expedir las boletas para el pago de cánones y demás derechos mineros, a excepción del canon provisorio inicial que prevé el Art. 23 del Código de Minería;
- j) Confeccionar las listas de pedidos de concesiones de exploración en los que hayan transcurrido tres años desde la fecha de vencimiento de la concesión y de los expedientes sobre pedidos de concesiones de minas sin otorgar, en los que hayan transcurrido cinco años, al efecto de su destrucción por reciclado celulósico, previa orden del Juez;
- k) Cumplir con el servicio público de correlación de Registros Públicos e información previsto en el Art. 23;
- l) Estar a cargo del inventario de los elementos de que se dota a la Sección.
- Artículo 21 - Registros. El Escribano de Minas estará a cargo de los siguientes registros:
- a) Registro de Pedimentos. En él se registrarán los pedimentos mineros iniciales de cualquier clase;
- b) Registro de Exploraciones. En él se archivarán las copias certificadas de los autos o sentencias que otorguen permisos de exploración y las comunicaciones por las que se disponga zonas exclusivas de interés especial para prospecciones mineras, de acuerdo a lo legislado en el Título XVIII del Código de Minería;
- c) Registro de Minas Concedidas. Se registrarán en éste las copias certificadas de los autos o sentencias que otorguen cualquier tipo de concesiones mineras y las caducidades de las mismas;
- d) Registro de Mensuras. En él se asentarán las actas de mensura y toma de posesión de pertenencias concedidas y de las actas de ratificación o rectificación de linderos, de formación de grupos mineros, de ampliación, mejoras y demasías, con individualización de las resoluciones de aprobación de dichos actos e indicación del tomo y folio de los registros del Tribunal Minero donde obran sus primeros testimonios;
- e) Registro de Servidumbre y Expropiaciones. Se registrarán en éste las copias certificadas de las resoluciones por las que se constituyan servidumbres mineras o adquisiciones del suelo legisladas por el Título III, Sección 2da. del Código de Minería;
- f) Registro de Negocios de Minas. Se archivarán en éste, copias autenticadas de los contratos de transferencias de derechos mineros, constitución de compañías, contratos mineros en general, de acuerdo a las prescripciones correspondientes del Código de Minería;
- g) Registro de Hipotecas, Embargos e Inhibiciones. Se archivarán en él, las comunicaciones del Tribunal Minero y otros jueces, ordenando embargos, inhibiciones u otras interdicciones y sus cancelaciones. Asimismo se archivarán aquí las escrituras de hipoteca y otros derechos reales sobre las minas;
- h) Registro de Mandatos. En él se archivarán copias autenticadas de los poderes «apud acta» otorgados que faculden para actuar ante el Tribunal Minero;
- i) Registro de Control de Cánones Mineros. En él se registrarán los datos necesarios para el control del pago de los cánones mineros impuestos por las leyes vigentes;
- j) Registro de minas vacantes. Se archivarán en este registro las copias certificadas de las resoluciones que ordenan la inscripción de minas en calidad de vacantes;
- k) Registro de Reservas Fiscales. En él se archivarán copias autorizadas o publicaciones oficiales de las leyes o decretos que ordenaren reservas fiscales en el territorio de la Provincia, como también sus reducciones y ampliaciones, con indicación de las fechas de iniciación y terminación;
- l) Registro de Canteras. Se archivarán aquí copias certificadas de las resoluciones por las que la autoridad correspondiente faculte explotaciones en terrenos fiscales y privados (arts. 106 y 108 Código de Minería);
- ll) Registro de Expedientes Eliminados. En él se archivarán las listas de expedientes destruidos por reciclado del papel y las respectivas actas de eliminación certificadas por el Secretario del Tribunal y Escribano de Minas. Se entregará copia al Jefe de Mesa General de Entradas para su registración en el Libro de Entradas de Expedientes;
- m) Registro Minero General. El Escribano de Minas llevará, con los recaudos propios de los protocolos notariales, un registro general de todas las concesiones mineras de la Provincia. En hojas exclusivas para cada concesión, se asentará sintéticamente toda la información legal necesaria para su conocimiento, desde el comienzo de su existencia y hasta su estado actual. Cada dato deberá estar acompañado de la cita del asiento registral de donde emana. El Escribano de Minas podrá emitir informes o certificaciones en base a las constancias de este registro. También servirá este registro como prueba de la existencia de la documentación o registraciones citadas, a los términos del art. 1011 del Código Civil, sin que ello signifique convalidación del título que fuere nulo ni se subsanen defectos legales de que adoleciere (arts. 4 y 29 ley 17.801). El Juez de Minas deberá rubricar los libros de este registro.
- Artículo 22 - Reglas generales de registración. Cada uno de los registros descriptos en el artículo precedente deberá contener los ejemplares, copias y asientos pertinentes agregados en orden cronológico y correlativo, certificados al pie de cada uno por el Escribano de Minas, con indicación asimismo de su fuente registral originaria. Los registros irán foliados y periódicamente, conforme lo establezca la reglamentación, se encuadernarán, con índice, numerándose los sucesivos tomos.
- Artículo 23 - Correlación de Registros Públicos. A más de las correspondientes inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Minera, según los incisos b); c); e); f); g); j) y l) del artículo 21 de la presente ley, las mismas serán simultáneamente comunicadas al Registro de la Propiedad Inmueble para su toma de razón en los asientos de dominio de los superficiarios. Correlativamente, el Registro Público de la Propiedad Inmueble -Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, comunicará al Registro Público de la Propiedad Minera, simultáneamente con sus propias registraciones, toda transferencia de dominio y constitución de servidumbres u otro derecho real sobre inmuebles sometidos a derechos mineros registrados, para su toma de razón.
- Artículo 24 - Servicio del Registro Público Instrumental. El Registro Público de la Propiedad Minera proporcionará directamente, a través del Escribano de Minas, toda la información que le sea requerida por los jueces y por la Autoridad Minera Administrativa. Del mismo modo informará, sobre lo que sea pertinente a los escribanos públicos en ejercicio de sus funciones, abogados y a los particulares interesados, en las condiciones que se reglamente.
- Artículo 25 - Colaboración. La Autoridad Minera Administrativa prestará al Registro Público Minero Instrumental todo el apoyo informativo que le sea directamente requerido por el Escribano de Minas.
- Artículo 26 - Obligación de los Escribanos. Antes de autorizar escrituras que afecten o modifiquen concesiones u otros derechos mineros, los escribanos públicos deberán requerir del Registro Público de la Propiedad Minera el certificado en que conste la

extensión y categoría de la concesión y su estado de deudas y gravámenes, debiendo el notario realizar la inscripción respectiva dentro del término de quince días en el correspondiente registro, mediante el procedimiento previsto por la ley de forma.

### SECCION REGISTRO TOPOGRAFICO

Artículo 27 - Carácter y titularidad. El Registro Topográfico es el catastro topográfico de la propiedad minera y estará a cargo un Agrimensor Jefe. Requisitos y designación. Para dicho cargo se requerirá título universitario de agrimensor u otro habilitante para la misma función, con tres años de ejercicio y residencia en la Provincia y ciudadanía argentina. Será designado por la Suprema Corte de Justicia, mediante concurso público de antecedentes y oposición, conformándose el respectivo jurado del modo previsto en el Art. 11.

Artículo 29 - Funciones. Serán funciones del Agrimensor Jefe del Registro Topográfico:

- a) Organizar la función del Registro Topográfico, conforme a la presente ley, demás normas sobre la materia, acordadas de la Suprema Corte de Justicia y directivas que imparta el Juez de Minas. Ejercerá al efecto la jefatura del personal de la Sección;
- b) Cumplir la registración de las localizaciones y graficaciones topográficas de los pedimentos mineros y de todos los derechos que por autos o sentencias otorgue el Tribunal, informando al respecto cuando le sea requerido por el Juez o por el Escribano de Minas;
- c) Otorgar información fehaciente, de manera directa, sobre sus registraciones a los jueces, la Autoridad Minera Administrativa, los escribanos públicos y abogados según se reglamente, y sobre registración y localización de pedimentos a los particulares interesados, conforme lo regula el proceso minero;
- d) Ordenar y llevar el archivo de mensuras de minas y cateos;
- e) Impartir Instrucciones técnicas para mensuras, cateos y reposiciones de linderos y controlar e informar sobre éstos

como acto previo a su aprobación, cuando lo requiera el titular del Tribunal;

- f) Estar a cargo del inventario de los elementos de que se dota al Registro Topográfico.

Artículo 30 - Colaboración. La Autoridad Minera Administrativa prestará al Registro Topográfico todo el apoyo informativo topográfico y técnico que le sea requerido directamente por el Agrimensor Jefe.

Artículo 31 - Coordinación. El Registro Topográfico de la Propiedad Minera podrá compartir con la Autoridad Minera Administrativa la base informativa topográfica de operación, pero la localización y registración topográficas de todos los pedimentos y todos los derechos mineros estarán a cargo exclusivo del Registro Topográfico Minero Judicial.

### MESA GENERAL DE ENTRADAS

Artículo 32 - Recepción y expedición. La recepción y expedición del Tribunal Minero y Registro Público de la Propiedad Minera estará unificada en la Mesa General de Entradas, que estará a cargo del Jefe de la misma.

Artículo 33 - Jefe de Mesa General de Entradas. Para este cargo se requerirá título de Escribano Actuario. Su designación corresponderá a la Suprema Corte de Justicia con intervención del Juez y el Escribano de Minas y audiencia del Secretario del Tribunal.

Artículo 34 - Funciones. Serán funciones del Jefe de Mesa General de Entradas, sin perjuicio de las demás que establezcan la ley procesal y los reglamentos:

- a) Recibir toda petición, comunicación, expediente o actuación llegados al Tribunal -a excepción de las que deban ser presentadas ante el Escribano de Minas-, toda denuncia, escrito en general, muestra u otro elemento material pertinente. Deberá de inmediato poner cargo del día, hora y minutos y agregar mediante costura o dejar constancia de los elementos no agregables en el respectivo expediente; formar expediente y registrar-

lo, en su caso, y pasarlo de inmediato al Secretario del Tribunal. Podrá implementarse el uso de reloj fechador, pero siempre se requerirá la certificación autógrafa del Jefe de Mesa General de Entradas. El reloj fechador deberá estar a la vista franca del público; b) Cumplir con todas las remisiones de comunicaciones, actuaciones o elementos que deban salir del Tribunal;

- c) Recibir toda petición, comunicación o diligencia específicamente dirigida al Registro Público de la Propiedad Minera. Previa colocación del cargo y registración, en su caso lo pasará de inmediato al Escribano de Minas o Agrimensor Jefe. Asimismo, cumplirá con todas las remisiones que deban salir directamente del Registro Público de la Propiedad Minera; d) Ejercer la guarda y conservación de todos los expedientes en tanto deban encontrarse en Mesa General de Entradas;
- e) Asegurar la exhibición de: las listas diarias de notificaciones fictas, de llamamientos en curso, de los escritos presentados en las primeras horas de gracia del día; los actos que deba publicar el Escribano de Minas y toda otra actuación que deba exhibirse en Mesa General de Entradas;
- f) Notificar en Mesa General de Entradas a los interesados, en los casos que establezca la ley de procedimiento;
- g) Facilitar los expedientes para su compulsación en Mesa General de Entradas, a las partes, auxiliares del proceso y funcionarios autorizados y proporcionar toda la información pertinente de su conocimiento que pueda darse a conocer;
- h) Materializar los préstamos de expedientes autorizados por el Secretario y el trámite de reclamación o secuestro de los préstamos vencidos;
- i) Llevar, conservar y custodiar los registros de Remisión de Comunicaciones, de Entradas, de Remisiones, Préstamos y Archivo de Expedientes del Tribunal y los demás que establezcan la ley procesal o los reglamentos. Asimismo se ocupará del Archivo ordenado de las listas de notificación ficta, de escritos presentados a cuenta del día anterior y de-

más archivos que se disponga;

- j) Llevar, conservar y custodiar los registros de Recepción y Despacho de Comunicaciones y Diligencias y demás que se establezcan específicos del Registro Público de la Propiedad Minera;
- k) Ejercer la jefatura del personal de la Mesa General de Entradas.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35 - Fiscal de Estado. En toda causa, contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que tenga por objeto la concesión, modificación, transferencia o extinción de un derecho minero será parte legítima el Fiscal de Estado a quien se le dará intervención según se regule en el procedimiento minero. No corresponderá su intervención en las contiendas entre particulares, cuya decisión no altere o modifique una concesión.

Artículo 36 - Contralor de vigencia de derechos mineros. El Tribunal controlará el cumplimiento de las condiciones de las explotaciones y permisos mineros según lo establecen los Artículos 273, 281, Título Complementario del Código de Minería, de oficio o por denuncia de parte de la Policía Minera, terceros con interés legítimo o por cualquier persona domiciliada en la Provincia, cuando de las circunstancias del caso, surge que hay hechos con aptitud para provocar daño humano o ambiental, debiendo -en este último caso- dar intervención a la Autoridad Minera o Administrativa. Las sanciones o medidas que disponga la Policía Minera o el Tribunal, se impondrán, siempre, previo trámite, notificación e intimación que aseguren el debido proceso y defensa de parte.

Artículo 37 - Resoluciones. Las resoluciones que acuerden, denieguen, modifiquen, homologuen transferencias o extingan concesiones o derechos mineros en general, deberán dictarse mediante sentencia o auto fundado, según corresponda.

Artículo 38 - Función de la Autoridad Minera Administrativa, la Administración Pública en general y la Policía Minera.

La Autoridad Minera Adminis-

trativa proporcionará al Tribunal Minero toda la información y asistencia técnica que le sea requerida por el Juez de Minas tendiente a conocer la verdad de los hechos relativos a cualquier proceso minero. Del mismo modo y en las respectivas áreas y posibilidades queda establecida esta obligación en relación a toda la Administración pública Provincial y Municipal.

### **POLICIA MINERA**

Artículo 39 - Autoridad de prevención. Objeto. La Policía Minera será órgano auxiliar técnico y operativo de la ejecución de las resoluciones del tribunal Minero, a requerimiento del Juez de Minas como autoridad de aplicación de las disposiciones del Título Complementario del Código de Minería y de las leyes nacionales y provinciales complementarias sobre la materia. El contralor del cumplimiento de las condiciones de las actividades mineras, en orden a la seguridad y salubridad humana, protección del ambiente y preservación del patrimonio cultural y natural regidas por el Código de Minería y leyes complementarias, estará a exclusivo cargo de la Policía Minera, dependiente administrativamente de la Autoridad Minera Administrativa

Artículo 40 - Atribución Límite. La Policía Minera podrá disponer medidas preventivas e imponer sanciones en orden al objeto enunciado en el artículo precedente y conforme las previsiones del Código de Minería, demás leyes de fondo y su propio ordenamiento legal, pero no podrá aplicar medidas o sanciones que afecten jurídicamente la existencia de los derechos mineros concedidos.

Artículo 41 - Auxilio compulsivo. Cuando se negare a la Policía Minera el libre acceso a los trabajos subterráneos o superficiales, Instalaciones, establecimiento de beneficio de minerales o cualquier otra dependencia de una concesión minera, ésta podrá pedir al Juez de Minas el allanamiento de domicilio y auxilio de la fuerza pública, que se deberá despachar sumariamente y sin trámite.

Podrá también el Juez de Minas preventivamente autorizar el mismo apoyo compulsivo por un

lapso determinado y para una o más concesiones individualizadas.

Artículo 42 - Coordinación. Toda presunta infracción a las condiciones de explotación de que tome conocimiento el Tribunal, deberá ser comunicada de inmediato a la Policía Minera, mediante remisión de compulsas de las respectivas actuaciones.

Artículo 43 - Inspección Minera. Al menos una vez por año, el Tribunal Minero cumplirá con la inspección minera prevista por el art. 291 del Código de Minería. Para ello, con la dirección del Juez de Minas se preparará previamente un plan de Inspección, con participación de los Asistentes Técnicos del Tribunal, el Registro de la Propiedad Minera y la Policía Minera. El Juez de Minas podrá ser representado en parte de la inspección por los Asistentes Técnicos, obrando en conjunto o separadamente.

Concluida la inspección, se formará una sola constancia, con el plan de inspección, las actas particulares y un actarelación general.

Artículo 44 - Contralor Jurisdiccional Contra las resoluciones de la Policía, sólo procederá recurso de apelación por ante el Juez de Minas en los plazos y condiciones que establezca el Código de Procedimientos Mineros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Artículo 45 - Incorporación de tecnología. Por vía reglamentaria se podrán incorporar los instrumentos y sistemas nuevos actuales y futuros de registración y operación, tanto documental como topográfica, que no signifiquen disminuciones de la seguridad que brindan los que se encuentran en uso.

Artículo 46 - Derogaciones. Derógase el Art. 6° de la Ley Provincial 1551, excluyéndose la materia minera del fuero civil y comercial. Desde la vigencia de la Jurisdicción del Fuero Minero Judicial, quedan derogadas las Leyes Provinciales N° 227, N° 3790 y todas las que se opongan a la presente.

Artículo 47 - Vigencia de esta

Ley. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y dentro de los noventa siguientes deberá estar designado el Juez titular del Tribunal Minero.

Artículo 48 - Primeros concursos. En los primeros concursos para la designación de los funcionarios del Tribunal Minero y Registro Público de la Propiedad Minera no se requerirá la integración de los jurados con el Juez de Minas.

Artículo 49 - Comienzo de la jurisdicción. Comenzará la efectiva vigencia de la jurisdicción del Fuero Minero Judicial el día siguiente de aquél en que haya concluido la toma de posesión de sus cargos por parte del Juez de Minas y los funcionarios del Tribunal Minero y Registro Público de la Propiedad Minera que establece esta ley.

Artículo 50 - Instalación. A partir del día señalado en el artículo anterior se procederá al traslado de los expedientes, registros, cartas topográficas y demás documentación obrante en sede de la Autoridad Minera Administrativa y correspondiente al ejercicio del poder concedente. Se dejará copia de todas las actuaciones que requiera la Autoridad Minera Administrativa para la prosecución de sus funciones.

La Suprema Corte de Justicia podrá disponer la suspensión de los procesos y de la atención del público para posibilitar la recepción e inventario de la documentación y la organización del Tribunal y Registro Público Minero, pero con habilitación de la Escribanía de Minas, al sólo efecto de recibir los pedimentos mineros iniciales.

Podrán trasladarse transitoriamente o transferirse al Poder Judicial los cargos o agentes dependientes de la Autoridad Minera Administrativa, particularmente idóneos o que resultaren necesarios para concretar la ordenada puesta en función del Registro Público de la Propiedad Minera.

Artículo 51 - Causas pendientes. A partir del día indicado en el Art. 49° pasarán a la jurisdicción del Tribunal Minero todas las causas propias de su competencia, radicadas ante la Autoridad Mi-

nera Administrativa, pero las causas de la misma materia en trámite ante la Suprema Corte de Justicia y tribunales del fuero civil y comercial proseguirán conforme al régimen a que estaban sometidas, hasta su total terminación.

Artículo 52 - Recepción de pedimentos por otros tribunales. Transitoriamente, y hasta tanto se instalen otros Tribunales Mineros, los interesados podrán presentar válidamente las peticiones iniciales de derechos que se sitúen dentro de los límites de la Segunda Circunscripción Judicial, al tribunal que la Suprema Corte de Justicia determine -vía superintendencia- por acordada. A tal efecto, la Secretaría correspondiente cargará el pedimento al momento de su presentación -que deberá realizarse en estos casos por triplicado-, devolviendo un ejemplar al interesado, archivando otro y remitiendo el tercero al Juzgado de Minas en las próximas cuarenta y ocho (48) horas. Deberá instrumentarse un registro del tribunal receptor a estos efectos, con los recaudos de seguridad que la Suprema Corte de Justicia determine.

El interesado podrá iniciar el expediente ante el Juzgado de Minas con la copia cargada del pedimento, sin perjuicio de que se deberá agregar la que remita el tribunal receptor.

Artículo 53 - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los ajustes presupuestarios y transferir las partidas necesarias para el funcionamiento del Tribunal Minero.

Artículo 54 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Ernesto Rolan**  
Vicepresidente H. Senado  
**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario Legislativo H. Senado  
**Ernesto Nieto**  
Presidente H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

**DECRETOS****SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION****DECRETO Nº 3**

Mendoza, 4 de enero de 1999

Visto el Expte. Nº 3657-D-98-00020, mediante el cual se tramita la prórroga de contratos como Personal Temporario y la inclusión en los Regímenes de los Adicionales por Mayor Dedicación y Dedicación de Tiempo Completo de diversas personas del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a necesidades de servicio, es menester efectuar las contrataciones y la incorporación a los Regímenes de los distintos Adicionales de las personas en distintas áreas del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que a fs. 41, 42 vta., 43, 44, 45 vta., 46 y 47 de las presentes actuaciones, obran los sub volantes de imputación preventiva del gasto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por Contratadas como Personal Temporario e incorporadas en los Regímenes de los Adicionales por Mayor Dedicación y Dedicación de Tiempo Completo que establecen los artículos 59º de la Ley Nº 5126, modificado por el artículo 20º de la Ley Nº 5811 y 25º de la Ley Nº 5811, en la Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 01 a las personas y en la forma que se detallan en Planilla Anexa.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente

Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 1999, U.G.C. B96001-41102-0, U.G.E. B00021; U.G.C. B96005-41102-0, U.G.E. B00016; U.G.C. B96006-41102-0, U.G.E. B20327; U.G.C. B96007-41102-0, U.G.E. B00002; U.G.C. B96008-41102-0, U.G.E. B20272; U.G.C. B96991-41102-0, U.G.E. B20320; U.G.C. B96990-41102-0, U.G.E. B20319; U.G.C. K96208-41102-0, U.G.E. K00694.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas**

**PLANILLA ANEXA**

Expte. Nº 3657-D-98-00020

**JURISDICCION 04 - MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION****UNIDAD ORGANIZATIVA 01**

<b>LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y ADICIONALES RIGEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999</b>					
<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Remuneración Equivalente al Cargo Clase:</b>	<b>Código Escalafonario</b>	<b>Mayor Dedicación</b>	<b>Tiempo Completo</b>
PAROLA, Andrea Fabiana	21.557.894	011 (Jefe Dpto.)	65-0-0-00	---	100%
ORO, Carlos Gustavo	22.227.210	013 (Subdirector) Líder de Proyecto de Sistematización de Datos	65-0-0-00	---	100%
LOPEZ, Claudia Fabiana	24.467.756	010	65-0-0-00	---	100%
GONZALEZ, Liliana Cristina	18.079.724	006	65-0-0-00	---	---
GALLARDO, Darío Oscar	23.173.665	010	65-0-0-00	---	---
RIGHI, María Cristina	10.803.398	012	65-0-0-00	---	100%
VACA SAAVEDRA, Nélide Beatriz	22.120.254	006	65-0-0-00	---	---
LORITE, Federico Pablo	26.681.036	008	65-0-0-00	---	---
FLORES, César Remigio	6.719.606	001	65-0-0-00	---	---
INZAURRAGA, Celina	21.369.957	010	65-0-0-00	---	---
HERRERO, Mariana	18.546.694	012	65-0-0-00	50%	---
PLAZA, Yolanda	11.925.203	008	65-0-0-00	---	---
LORENZO, Mabel	13.700.741	008	65-0-0-00	---	---
CHABAN, Viviana	16.110.561	012	65-0-0-00	---	100%
SGRO, María Cristina	6.220.034	009	65-0-0-00	---	100%
MARTINI, Rodolfo David	14.311.858	009	65-0-0-00	---	100%
SOSA, Darío Federico	23.387.044	004	65-0-0-00	50%	---
ARANDA, Zulema Tránsito	11.964.244	004	65-0-0-00	---	100%
SALMERON, Eduardo Andrés	13.335.612	012	65-0-0-00	---	100%
IACOBUCCI, Román David	21.369.640	011	65-0-0-00	---	100%
SANCHEZ, Esther	5.275.947	30 Horas Cátedras Mensuales 50 Puntos	65-0-0-00	---	---
BRACHETA, María Teresa	12.287.211	20 Horas Cátedras Mensuales 50 Puntos	65-0-0-00	---	---
GABAY Ruth Eliana	16.221.105	20 Horas Cátedras Mensuales 50 Puntos	65-0-0-00	---	---
SLIPAK, Mónica	14.978.054	30 Horas Cátedras Mensuales 50 Puntos	65-0-0-00	---	---
DAVILA, Gloria	14.311.077	010 (Jefe División)	65-0-0-00	---	---
<b>LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y ADICIONALES RIGEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1999</b>					
SILVA, Francisco	18.735.176	013	65-0-0-00	---	100%
ARANCIO, Marcela	20.117.133	008	65-0-0-00	---	100%
<b>LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y ADICIONALES RIGEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1999</b>					
COCUCCI, Mariela	20.112.266	013	65-0-0-00	---	100%
CRESCINI, Brunilda Elisa	21.688.061	010	65-0-0-00	---	100%
DERPICH, Marcos Marcelo	18.012.694	013	65-0-0-00	---	100%
COSTA, María Elena	18.495.993	013	65-0-0-00	---	100%

**DECRETO Nº 6**

Mendoza, 4 de enero de 1999

Visto el Expte. Nº 3663-A-98-00020, en el cual se tramita la subrogancia de los agentes María Eva Cristina Coy, Lucía Cristina Veras, María Elena Corvalán, Severo Castro, Dr. Daniel Gómez Sanchis, Mario Enrique Falconi y Juan Manuel Picco, y

**CONSIDERANDO:**

Que dichos agentes vienen cumpliendo las tareas inherentes a los cargos a subrogar en la Jurisdicción 04, Unidad Organizativa: 01 - Secretaría Privada del Señor Gobernador-, 04 -Asesoría de Gobierno- y 09 Dirección de Servicios Generales;

Que a efectos de dar continuidad a las tareas que cada uno de los agentes se encuentran desarrollando, se estima conveniente otorgar las subrogancias solicitadas en las presentes actuaciones;

Que por Contaduría General de la Provincia se han tramitado los respectivos sub-volantes de imputación preventiva del gasto.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, el Suplemento por Subrogancia que establece el Art. 64º, inc. a) punto 3, de la Ley Nº 5126, a los agentes y en los cargos que se detallan en planilla Anexa que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo a las partidas del Presupuesto vigente año 1999 que se detallan a continuación:

U.G.C. B96001-41 101-0 B00021  
U.G.C. B96021- 41101-0 B00224-  
B00220. U.G.C. B96038- 41101-0  
B00491.

Artículo 3º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas****PLANILLA ANEXA**

Expediente Nº 3663-A-98-00020  
Jurisdicción 04-Ministerio  
Secretaría General de la  
Gobernación  
Unidad Organizativa 01:

COY, María Eva Cristina, actual Clase 009- Legajo Personal Nº 3-11040138-1-01 - Cargo a Subrogar Clase 011: Jefe Departamento - Código Escalafonario: 05-1-3-09.

Unidad Organizativa 04-Asesoría de Gobierno:

VERAS, Lucía Cristina, actual Clase 010 - Legajo Personal Nº 3-13609710-6-01 - Cargo a Subrogar Clase 012: Secretaría Despacho - Código Escalafonario: 05-1-4-02.

CORVALAN, María Elena, actual Clase 008- Legajo Personal Nº 3-06262756-1-01 - Cargo a Subrogar Clase 010: Jefe División Administrativa - Código Escalafonario: 05-1-3-08.

CASTRO, Severo, actual Clase 004 - Legajo Personal Nº 1-08725140-9-01 - Cargo a Subrogar - Clase 008: Intendente - Código Escalafonario: 05-1-4-03.

GOMEZ SANCHIS, Daniel, actual Clase 011 - Profesional - Legajo Personal Nº 3-17410721-3-01 - Cargo a Subrogar Clase 013: Subdirector - Código Escalafonario: 05-1-4-03.

FALCONI, Mario Enrique, actual Clase 011 - Profesional - Legajo Personal Nº 1-07647881-5-01 - Cargo a Subrogar - Clase 013: Subdirector-Código Escalafonario 05-1-4-03.

Unidad Organizativa 09 - Dirección de Servicios Generales:

PICCO, Juan Manuel, actual Clase 006 - Legajo Personal Nº 1-06876589-8-01 - Cargo a Subrogar Clase 008 - Código Escalafonario: 05-4-2-06.

**DECRETO Nº 24**

Mendoza, 5 de enero de 1999

Visto el Expte. Nº 3983-S-98-

00020, por el cual se tramita la contratación del Prof. RAFAEL GUILLERMO ALFONSO como personal docente, para cumplir funciones en la Dirección del Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad (SIPEC), y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible efectuar la referida contratación, con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de la citada repartición;

Que por Contaduría General de la Provincia se han tramitado los respectivos volantes de imputación del gasto y de cargos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Contratado como Personal Temporario, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de noviembre de 1999, al Prof. RAFAEL GUILLERMO ALFONSO, D.N.I. Nº 16.456.450, Clase 1963, con una remuneración mensual equivalente a 20 horas cátedra de 50 puntos.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo a la partida: U.G.C. K96208-41102-0; U.G. K00694; Presupuesto 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas****DECRETO Nº 33**

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 3724-I-98-00020, por el cual se tramita la prórroga del contrato como Personal Temporario y la inclusión al Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo del señor ANDRES RAFAEL MIRANDA, en la Inspección General del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, y

**CONSIDERANDO:**

Que razones de servicio hacen necesario la contratación y la inclusión al Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo del señor Miranda en la citada Inspección;

Que atento a que el cargo que ocupará el señor Miranda no fue presupuestado debido a que se encontraba vacante con anterioridad el mes de agosto de 1998, a fs. 11 se ha tramitado la reserva de crédito necesaria para modificar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, con lo que se incrementa la partida presupuestaria de personal para atender la designación que se tramita.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo que se indica en Planilla Anexa I del presente Decreto.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, según Planilla Anexa II, por un total de PESOS: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 18.442,58.-).

Artículo 3º - Téngase por Contratado como Personal Temporario, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, en la Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 01, al señor ANDRES RAFAEL MIRANDA, clase 1975, D.N.I. Nº 24.633.298, con una remuneración mensual equivalente al cargo clase 013, Código Escalafonario: 65-0-0-00.

Artículo 4º - Téngase por incorporado, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, al Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo que establece el artículo 25º de la Ley Nº 5811, al señor mencionado en el artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 5º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes, será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo a la partida del Presupuesto vigente año 1999: U.G.C. B96991-41 102-0, U.G.E. B20320.

Artículo 6º - Notifíquese el presente Decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Aldo Rodríguez Salas  
Enrique A. Morganti

**Planilla Anexa I**  
**Expte. 3724-I-98-00020**

Cargos a Suprimir. Organismo. Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 16; Finalidad: -; Función: -. Escalafonamiento: Rég. Salarial: 65; Agrupamiento: 0; Tramo: 0; Subtramo: 00; Clase: 000; Cantidad: 1; Función y Unidad de Gestión: U.G.C. B96047-41102-0 U.G.E. B00639. Cargos a Crear. Organismo. Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 01; Finalidad: -; Función: -. Escalafonamiento: Rég. Salarial: 65; Agrupamiento: 0; Tramo: 0; Subtramo: 00; Clase: 000; Cantidad: 1; Función y Unidad de Gestión: U.G.C. B96991-41102-0 U.G.E. B20320.

**Planilla anexa II**  
**MODIFICACION**  
**PRESUPUESTARIA**  
**Expte. Nº 3724-I-98-00020**

Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 01; Unidad de Gestión: B96991; Clasificación Económica: 4 1 3 01; Financiamiento: 0; Disminución: \$ 18.442,58. Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 01; Unidad de Gestión: B96991; Clasificación Económica: 4 1 1 02; Financiamiento: 0; Aumento: \$ 18.442,58. Total: Aumento: \$ 18.442,58; Disminuciones: \$ 18.442,58.

## DECRETO Nº 36

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 3173-C-98-00020, mediante el cual se gestiona la designación en planta permanente del señor MAURO CAPELLO, y

### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación solicitada a los fines de realizar tareas en la Casa de Mendoza del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que el señor Capello fue contratado por Decreto Nº 1099/98 desde el 16/07/98 hasta el 31/12/98 y por Decreto Nº 1694/98 se le otorga el adicional por cumplir tareas en Capital Federal desde el 01/08/98 al 31/12/98;

Que atento a que el cargo a utilizar en dicha designación se encontraba vacante con anterioridad al mes de agosto de 1997, a fs. 17 se ha tramitado la reserva de crédito necesaria para modificar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, con lo que se incrementa la partida presupuestaria de personal para atender el gasto que se gestiona.

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión el cargo que se indica en Planilla Anexa I que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, según Planilla Anexa II, por un total de PESOS: CINCO MIL QUINIENTOS OCHO, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.508,88.-).

Artículo 3º - Designese interinamente, a partir del 1 de enero de 1999, y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso, al señor MAURO CAPELLO, D.N.I. Nº 24.486.220, Clase 1975, en el cargo clase 007, Código Escalafonario: 05-1-3-05, Jurisdicción 04 - Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Unidad Orga-

nizativa 05 - Casa de Mendoza.

Artículo 4º - Incorpórese, a partir del 1 de enero de 1999, en el suplemento Especial por prestar funciones en forma habitual y permanente en la Capital Federal, que establece el Decreto Nº 549/90, al agente MAURO CAPELLO, Legajo Personal Nº 3-24486220-1-01, Código Escalafonario: 05-1-3-05, Clase 007, Jurisdicción 04 - Ministerio Secretaría General de la Gobernación -, Unidad Organizativa 05 -Casa de Mendoza-.

Artículo 5º - Notifíquese el presente Decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Aldo Rodríguez Salas  
Enrique A. Morganti

**Planilla Anexa I**  
**Expte. 3173-C-98-00020**

Cargos a Suprimir - Organismo: Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 05; Finalidad: -; Función: -. Escalafonamiento: Rég. Salarial: 05; Agrupamiento: 0; Tramo: 0; Subtramo: 00; Clase: 000; Cantidad: 1; Función y Unidad de Gestión: U.G.C. 96023-41102-0 U.G.E. B00236. Cargos a Crear-Organismo: Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 01; Finalidad: -; Función: -. Escalafonamiento: Rég. Salarial: 65; Agrupamiento: 0; Tramo: 0; Subtramo: 00; Clase: 000; Cantidad: 1; Función y Unidad de Gestión: U.G.C. B96991-41102-0 U.G.E. B20320.

**Planilla anexa II**  
**MODIFICACION**  
**PRESUPUESTARIA**  
**Expte. Nº 3173-C-98-00020**

Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 05; Unidad de Gestión: B96023; Clasificación Económica: 41301; Financiamiento: 0; Disminución: \$ 5.508,88. Carácter: 1; Jurisdicción: 04; U. Organizativa: 05; Unidad de Gestión: B96023; Clasificación Económica:

41101; Financiamiento: 0; Aumento: \$ 5.508,88. Total: Aumento: \$ 5.508,88, Disminución: \$ 5.508,88.

## DECRETO Nº 38

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 29-G-99-00020, mediante el cual se solicita se declare de Interés Provincial la actuación del Grupo «ALUMINE» en la vecina República de Chile; y

### CONSIDERANDO:

Que dicha actuación surge de la invitación formulada por el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS) para actuar el día 9 de enero de 1999 en el citado País;

Que ALUMINÉ es un grupo de danzas folclóricas compuesto por treinta y ocho jóvenes con y sin discapacidad;

Que los objetivos de este grupo de danzas son los de integrarse activamente a la sociedad mediante el recurso expresivo de la danza folclórica; poseer recursos que posibiliten un buen uso del tiempo libre y de la expresión espontánea; transmitir toda la capacidad que un joven especial posee y ofrece a los demás, etc.;

Que dicho grupo se inició hace cinco años y ya cuenta con actuaciones realizadas en la Provincia de San Luis y Córdoba y en distintos lugares de nuestra Provincia;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial, la actuación del Grupo «ALUMINÉ» en la vecina República de Chile el día 9 de enero de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése. al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Aldo Rodríguez Salas